

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de julio de 2022. A Despacho la demanda que ha correspondido por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 738

Radicación No. 2020-0225

Santiago de Cali, quince (15) de julio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Correspondió por reparto la demanda para el proceso de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, promovida mediante apoderada judicial por el señor **RUBIEL ANDRES ANGOLA**, mayor de edad, con domicilio en Cali, en contra de **YARLIN ROMAÑA GOMEZ**, mayor de edad y con domicilio desconocido.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1.- En el hecho 12º, no se precisa el tiempo de ocurrencia del hecho constitutivo de la causal de divorcio invocada, limitándose a indicar que la separación sobrevino desde el año 2016. (Art.82-4 C.G.P.).

2.- Existe indebida acumulación de pretensiones, toda vez que en la pretensión segunda, además de que decreta el divorcio, pretende que se liquide la sociedad conyugal, asunto tiene un trámite autónomo y distinto al proceso verbal. (Art. 90-3 C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte demandante del término legal que dispone para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería a la apoderada judicial.

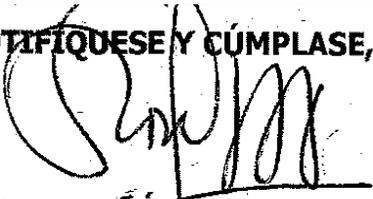
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para el proceso de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, promovida mediante apoderada judicial por el señor **RUBIEL ANDRES ANGOLA**, en contra de **YARLIN ROMAÑA GOMEZ**, advirtiendo a la parte que dispone del término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería a la doctora MARYZABEL BECERRA TASCÓN, identificada con C. C. No. 29.784.448 y T.P. No. 64.501 del C.S.J., para actuar en la forma y términos del memorial poder conferido, por el demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
Juez

Auto notificado en estado electrónico No.118

Fecha: julio 21/2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario